



San Salvador, 5 de octubre de 2012.

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**  
**1889 F Street, NW**  
**Washington, D.C 20006**

Distinguidas y respetados/as representantes de la comisión Interamericana

La Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos (Pro- Búsqueda), por medio de la presente estamos enviando nuestras propuestas con las cuales pretendemos contribuir al fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En calidad de representante del conglomerado de víctimas de niños y niñas desaparecidos forzosamente durante el conflicto armado en El Salvador y además en calidad de víctima y sobreviviente de las masacres, capturas y torturas por la represión perpetuada por agentes del Estado, expreso preocupación por la inminente intención de debilitamiento de la Comisión Interamericana por parte de algunos Estados, lo cual sería un retroceso a los esfuerzos alcanzados en la promoción y defensa de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se convierte en una alternativa importante para las víctimas cuando en nuestro país aún pervive el régimen de impunidad en los crímenes cometidos durante 12 años de conflicto armado en la década de los 80's. Además está expresar, que a pesar que el Estado de El Salvador ha sido condenado por la Corte Interamericana mediante la Sentencia Serrano Cruz emitida desde el mes de marzo del año 2005, aún no se han cumplido las medidas estructurales en ella establecidas. Señal que indica la falta de voluntad política ética y humana en resarcir los graves daños ocasionados a las víctimas del caso en mención como los más 529 casos más que PROBUSQUEDA registra en calidad de desaparecidos/as.

En vista a la imposibilidad de aplicación de justicia en el sistema interno, las víctimas deciden acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un organismo independiente con alta sensibilidad humana. Es por ello que albergan la esperanza de ser escuchadas y que los casos sean resueltos favorablemente.

PROBUSQUEDA reconoce la valiosa labor de la Comisión CIDH y como fruto de su esfuerzo, hemos podido obtener dos Sentencias Condenatorias contra el Estado de El Salvador a partir de la elaboración de informes de fondo.

Con esos mandatos que me dan las víctimas, remito propuesta para su consideración

Elevase hacia ustedes las más altas muestras de consideración y estima

Ester Alvarenga  
Coordinadora General  
PRO-BUSQUEDA



**Aportaciones para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

<b>Sistema de petición individual</b>	
1. Sobre la denuncia	Es importante que se mantengan las reglamentaciones, procedimientos y criterios para la presentación de las denuncias y que se mantengan los requisitos que ya existen, dado a que de ampliarse los mismos, puede ser una limitante para el acceso de presentación de las denuncias.
1.1 Sobre presuntas víctimas: mecanismos y criterios para su individualización y/o determinación	Es importante que al presentar las denuncias, la CIDH pregunte si existen otras víctimas para evitar dilación del proceso. Además es necesario Sugerir algunos criterios orientativos, sin que estos sean taxativos e incluyan excepciones.
1.2 Digitalización del procedimiento: criterios de aplicación y salvaguardas de acceso a las personas, poblaciones y comunidades excluidos de cobertura. Establecer criterios para salvaguardar la información delicada.	Es necesario garantizar la protección de la información de las víctimas y para ello es necesario que se revise la práctica aplicable hasta ahora en día. Además es sugerible y que para el desarrollo de estas actividades, se obtengan recursos mediante donaciones, cooperación internacional entre otras a modo de no sacrificar fondos que vayan en menos cabo del desarrollo de actividades de mayor relevancia para la Comisión. .
2. Sobre las excepciones al principio de evaluación inicial por orden cronológico cuando las víctimas se encuentren en situaciones excepcionalmente desventajosas.	Es importante que la CIDH conozca la situación en que se encuentra una víctima y que en base a las circunstancias agilice excepcionalmente los procesos. Se consideran casos excepcionales aquellas víctimas niños y niñas, privados de libertad sometidos a pena de muerte, adultos mayores enfermos en estado terminal. Con la retardación en los pronunciamientos sobre el fondo del asunto se corre el riesgo de privar a la petición de su efecto útil.  Es necesario establecer nuevos criterios y que éstos se incorporen en la práctica y que puedan aplicarse en un plazo próximo. Para tal efecto, también se vuelve necesario designar presupuesto para aumentar los análisis de las resoluciones.  Analizar e incluir violaciones que representen problemas estructurales. En casos de violaciones continuadas y otros casos en que se prevengan daños irreparables a los derechos. (Efecto útil)
3. Acumulación de admisibilidad y fondo. 3.1 criterios que guían la aplicación de la acumulación, incluyendo la posibilidad de elevarlos a nivel reglamentario. Por ejemplo, los siguientes:  a. vínculo indisoluble entre las consideraciones sobre agotamiento de los recursos internos y el fondo del asunto; b. casos de extrema gravedad y urgencia para la presunta víctima; y	En estos puntos se considera que es necesario dejar dos criterios amplios para que la CIDH tenga la posibilidad de analizar caso por caso, sin listas taxativas.



<p>c. cuando el efecto útil de la petición desaparezca con el transcurso del tiempo.</p> <p>d. Medios y oportunidad para informar a las partes sobre la decisión de acumulación de admisibilidad y fondo</p>	<p>Oportunidad: *Que no se acumule antes de transmitir la petición al Estado, pero sí en las primeras etapas procesales. Previo análisis (más riguroso que el de cambio de orden).</p>
<p>6. Sobre la igualdad de armas en los plazos y la respuesta adecuada por parte de la CIDH cuando éstos son excedidos</p>	<p>Falta de respuesta de la víctima: inicio proceso de archivo, (dando vista a la víctima antes de archivar, por escrito).</p> <p>Si falta respuesta del Estado, y es razonable lo argumentado, presumir ciertos los hechos, (dando vista a las partes).</p> <p>No conceder más de una prórroga por comunicación, de no más de un mes.</p>
<p>7. Sobre el cumplimiento de las recomendaciones que la CIDH formula a los Estados</p> <p>a. Metodología de seguimiento</p> <p>b. Necesidades de asesoría por parte del Estado concernido;</p> <p>c. Suspensión del plazo de sometimiento a la Corte; además de los criterios ya establecidos:</p> <p>c.1 cuando las recomendaciones sean de una particular complejidad que requiera la acción concertada de diferentes ramas o esferas del poder público; y/o</p> <p>c.2 cuando exista en el ámbito interno un mecanismo legal de implementación de las decisiones de la Comisión</p>	<p>.Para las audiencias de seguimiento es necesario tomar en cuenta los tiempos de la CIDH y si hay coincidencia de las posiciones de las partes. Además, que el Estado presente un cronograma y plan de cumplimiento.</p> <p>No es recomendable en vista a que se corre el riesgo de no ser imparcialidad y se convertiría a demás, en juez y parte especialmente si se tiene que decidir que el caso se mande a la Corte. Los Estados pueden crear mecanismos internos para cumplir las resoluciones de la CIDH y la Corte IDH.</p> <p>Las recomendaciones de casi todos los casos son complejas e involucran diversas esferas del poder público.</p> <p>Es necesario que se revise la reglamentación existente y se busque reformar a tal modo que se garantice la exigibilidad de derechos de las víctimas.</p> <p>En este punto es necesario que se requiera la aplicación de una nueva práctica además del establecimiento de criterios bien definidos.</p> <p>Igualmente es importante no supeditar la suspensión del plazo a si hay o no un mecanismo interno para cumplir las recomendaciones.</p> <p>Garantizar que las víctimas sean escuchadas antes de tomar una decisión de prórroga y suspensión de plazo (con tiempo suficiente para responder). Siempre es importante tomar en cuenta, que cuando las víctimas trascienden las denuncias al sistema interamericano de derechos humanos, es porque ya han intentado que a nivel interno las instituciones competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos funcionen y lamentablemente no es el caso especialmente en delitos de los crímenes de guerra como los ocurridos</p>



en la década de los 80's en El Salvador.

La decisión de prórroga debe ser motivada.

**MEDIDAS CAUTELARES**

<p>1. Sobre la solicitud de medidas cautelares y su evaluación</p> <p>a. Individualización y/o determinación de beneficiarios (arts. 25.3 y 25.8 del Reglamento)</p> <p>b. Consideraciones sobre el consentimiento de la parte beneficiaria.</p> <p>c. -Solicitud de información al Estado: prácticas y excepciones</p> <p>d. Si existen situaciones o derechos respecto de los cuales la solicitud de información previa al Estado sería obligatoria, o que demandan tratamiento diferenciado</p>	<p>No requiere cambio. Esta propuesta es contraria al principio de protección, es importante que haya previsión de naturaleza colectiva, sería un retroceso</p> <p>No requiere cambio. En la redacción actual, hay un margen de acción que es razonable y el Estado siempre podría cuestionar el consentimiento dentro del mecanismo de MC si tiene las pruebas correspondientes. Además hay que considerar la imposibilidad de exigir consentimiento en casos colectivos u otros y en general no se puede permitir ninguna medida de restricción.</p> <p>Que se mantenga tal cual, no se puede aprobar ninguna medida que sea más restrictiva, no debe haber tratamiento diferenciado ni restricción de derechos. Hacer énfasis en criterios ya establecidos, pedir mayoría calificada sería más restrictivo.</p> <p>Las mismas valoraciones que lo anterior</p>
--	---



<p>2. Sobre la decisión respecto de solicitud de MC</p> <p>2.1 Estructura y contenidos de la decisión de otorgar medidas (arts. 25.1 y 25.2 del Reglamento):</p> <p>a. Procedimiento de decisión y revisión</p> <p>b. Criterios aplicados</p> <p>c. Fundamentación jurídica</p> <p>d. Mejores prácticas en materia de diseño de medidas de protección</p> <p>e. Voto afirmativo expreso de la mayoría de integrantes</p> <p>f. Medio pertinente para dar publicidad a la decisión</p>	<p>La CIDH debe fijarse un plazo máximo de respuesta que no pueda ser superior a un mes, a partir del momento en que tenga toda la información.</p> <p>No requiere cambio.</p> <p>Si estamos de acuerdo en la motivación pero primero hay que otorgar recursos suficientes para que el mecanismo no se torne inefectivo. Por ejemplo: podría otorgarse la MC y luego dar un plazo a la CIDH para que emita una resolución motivada.</p> <p>Sí, pero como labores de promoción</p> <p>No conveniente que se implementen medida restrictiva o que limite el acceso.</p> <p>La publicidad es beneficiosa para las víctimas porque visibiliza al Estado como violador, la única excepción es cuando la seguridad de la persona beneficiaria, está en riesgo</p>
<p>g. Difusión de criterios a través de manuales y guías prácticas</p>	<p>Sí, pero como parte de sus labores de promoción</p>
<p>3. Sobre la implementación y vigencia de las MC</p> <p>3.1 Vigencia</p> <p>a. Posible fijación de plazos de vigencia</p> <p>b. Procedimiento de revisión periódica y cronogramas relacionados</p> <p>c. Ratificación de la vigencia en el próximo periodo de sesiones de la CIDH</p>	<p>La vigencia de las MC va a depender de la permanencia de los factores que la originaron</p> <p>-Si es saludable que haya un procedimiento de revisión una vez al año, y que tome en cuenta la información que presenten todas las partes, en la revisión. Además, como resultado del monitoreo permanente que realiza la CIDH, al menos una vez al año este órgano deberá referirse a la efectividad en la implementación de las MC sin perjuicio de que se requiera antes de oficio o a solicitud de parte. La implementación debe ser inmediata y por eso no se justifica un cronograma</p> <p>Es importante que se tome en cuenta que si hay una revisión periódica y significa más costos y no es relevante.</p>



<p>Plazos en el procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razonabilidad en la fijación de plazos</li> <li>2. Prórrogas: reglas y excepciones</li> </ol>	<p>La implementación de la MC es inmediata, no debe pasar por plazos, por ello en la primera comunicación no debería haber prórroga, no haya regulación específica de casos, que el mecanismo no pierda efectividad, prórroga en forma excepcional</p>
<p>Seguimiento (Mejores prácticas y formas de seguimiento)</p>	<p>Que se Impulsen mecanismos nacionales de protección pero como parte de sus labores de promoción, que exista más pro actividad, convoque a reuniones, audiencias, visitas <i>in loco</i> en caso que lo requiera, solicitar información si resulta pertinente. Cuando los Estados incumplen que se incluya en el informe anual de la CIDH.</p>
<p>3. Sobre el termino o transformación de las MC</p> <p>-Levantamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Criterios que guían la solicitud de levantamiento (art. 25.7 y 25.8 del Reglamento)</li> <li>b. Salvaguardas</li> </ol> <p>Modificación de objeto o de beneficiarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Criterios</li> <li>b. Salvaguardas</li> </ol>	<p>La negativa de los peticionarios no puede ser causal porque esto es responsabilidad de los Estados, de hacerlo así, se estaría obligando a todos los beneficiarios a aceptar cualquier medida propuesta por los Estados.</p> <p>Se puede incluir beneficiarios o excluir en función de los factores de riesgo, que se mantenga tal cual está. En modificación de objeto, se debe hacer excepcionalmente, siempre y cuando vaya en beneficio de la protección del derecho, tomar en cuenta el criterio de los beneficiarios y que la decisión sea tomada por la misma mayoría que adoptó las medidas.</p>
<p><b>MONITOREO A LA SITUACIÓN DE PAÍSES (CAPÍTULO IV) MONITOREO A LA SITUACIÓN DE PAÍSES (CAPÍTULO IV)</b></p>	
<p>1. la estructura y contenidos del Capítulo IV</p>	<p>Que se mantengan los criterios que tiene la CIDH para incluir países, resulta muy costoso hacer un informe por país.</p>
<p><b>PROMOCIÓN</b></p>	
<p>Consideramos que la CIDH debería enfocar su prioridad en la admisibilidad de las peticiones realizadas por las víctimas que con muchas dificultades acuden a este importante organismo internacional, con la esperanza que sus casos tendrán resultados favorables y que por esta vía la justicia para ellos se establezca. Con ese interés primordial es necesario que se optimicen los recursos en la resolución de los casos.</p> <p>En lo que a la promoción se refiere, ya la hace en cada una de las resoluciones que emite, como también en todas las actividades que realiza.</p> <p>}Los casos que conoce ya son labor de promoción, en la medida que los Estados cumplan las recomendaciones se fortalece la vigencia de los derechos humanos.</p> <p>Hay otros organismos con mandatos exclusivos de promoción (tanto en la OEA como fuera de ella) pero no pueden conocer casos individuales.</p>	